



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 1100141037512021000000500

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -COEMPOPULAR-** y a cargo de EBLIN DANIELA ROA ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.683.460 y JOHN FREDY TORRIJOS SANMIGUEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.137.117, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARE N° 148226

1.- Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. **(\$78.427)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de marzo de 2020.

1.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 31 de marzo de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

2.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. **(\$79.525)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 30 de abril de 2020.

2.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 30 de abril de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

3.- Por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. **(\$80.639)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de mayo de 2020.

3.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 31 de mayo de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

4.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$81.767)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 30 de junio de 2020.

4.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 30 de junio de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

5.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. **(\$82.911)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de julio de 2020.

5.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 31 de julio de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

6.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$84.073)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 31 de agosto de 2020.

6.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 31 de agosto de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

7.- Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$85.248)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2020.

7.1.- Por los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 1 al 30 de septiembre de 2020, a la tasa del 16.65% efectivo anual.

8.-Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS **(\$6.112.121)** correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

9.1.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

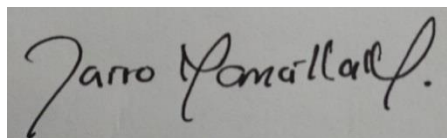
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 21 de fecha 19 de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 1100141037512021000000500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra a folio 21 del escrito electrónico denominado “05MedidaCautelar”, este Despacho DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva del 35% del salario, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue la demandada EBBLIN DANIELA ROA ORJUELA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la empresa COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S. Límitese la medida en la suma de \$10.027.066. Líbrese el respectivo oficio.

2.- El embargo y retención preventiva del 35% del salario, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado JHON FREDY TORRIJOS SANMIGUEL, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la empresa J ALOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. Límitese la medida en la suma de \$10.027.066. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 21 de fecha 19 de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA